

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 847/2011

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local "Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena". Mediante anuncio publicado en el BOP núm. 228 de fecha dos de diciembre de 2010 se abrió el plazo de información pública. Resuelta la alegación presentada, dichos estatutos que como anexo se transcriben han sido aprobados definitivamente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de 2011 conforme a lo dispuesto en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, veintisiete de enero de 2011.-El Alcalde, José Luis Bergillos López

#### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL "GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LUCENA".

Título I - Naturaleza, fines y competencia

##### Artículo 1º

La Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena (en adelante la Gerencia), es una agencia pública administrativa local, con personalidad jurídica pública independiente, tesorería y patrimonio propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2º

1. La Gerencia tendrá capacidad para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan.

2. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Lucena al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva de la misma, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

3. La Gerencia queda adscrita a la Concejalía de Urbanismo, la cual ejercerá un control de eficacia sobre la misma para comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

4. Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Gerencia las siguientes potestades:

- a) La potestad de programación o planificación.
- b) Las potestades de investigación y de recuperación de oficio de sus bienes.
- c) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- d) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y

de la Comunidad Autónoma; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

5. Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias propias. En los demás supuestos, sus actos tendrán carácter de propuestas, informes o dictámenes previos a las resoluciones de los órganos municipales competentes.

##### Artículo 3º

La Gerencia tendrá duración indefinida y su domicilio se fija en Lucena, en Pasaje Cristo del Amor, nº 1, 1ª, pudiendo el Consejo establecer nuevo domicilio.

##### Artículo 4º

1. Se encomienda a la Gerencia la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, y demás competencias en materia de Urbanismo de este Municipio, que incluye:

- a) Elaboración, tramitación y dictamen para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.
- b) Elaboración, tramitación y dictamen para la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural, así como para la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- c) Aprobación de los proyectos de actuación en suelo no urbanizable.
- d) Otorgamiento de licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.
- e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.
- f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.
- g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

2. También corresponderá a la Gerencia el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

##### Artículo 5º

El Ayuntamiento de Lucena se reserva las siguientes facultades:

1. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística y de sus innovaciones, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

2. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de sus innovaciones, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3. La aprobación de Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística y Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

4. La aprobación de los proyectos de actuación, previstos en los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Acordar la suspensión de las licencias necesarias y afectadas para la aprobación del Planeamiento y avances de planes.

6. Aprobar los expedientes de expropiación forzosa y los de desahucio administrativo, resultantes de actuaciones urbanísticas.

7. Aprobar los planes y proyectos urbanísticos de iniciativa municipal o instados por otras iniciativas.

8. Ostentar la titularidad y gestionar el Patrimonio Municipal del Suelo.

9. La aprobación de la delimitación de las unidades de ejecución urbanísticas.

10. Acordar la imposición de exacciones y aprobar las ordenanzas fiscales de aplicación de tributos y reguladoras de precios públicos, así como asumir la gestión de dichas exacciones. Por el Consejo Rector le serán remitidos los correspondientes proyectos de ordenanzas.

11. La aprobación de los presupuestos, programas anuales de actuación, memorias anuales, liquidación y cuentas de los Presupuestos de la Gerencia.

12. Aprobar la plantilla de personal, la valoración y relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público, y las bases para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Título II - Estructura y funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo

#### **Artículo 6º**

El gobierno y administración de la Gerencia estarán a cargo de los siguientes máximos órganos de dirección:

- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Y el Gerente, si se decidiera su nombramiento.

#### **Capítulo I: Del Consejo Rector**

#### **Artículo 7º**

1. El Consejo Rector es el órgano directivo superior de ésta. Tiene carácter colegiado, deliberante y decisorio, con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

2. El Consejo estará constituido por el Presidente de la Gerencia, que lo será del Consejo, y los Vocales, que serán Concejales designados por el Pleno en la forma que más adelante se señala. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Corporación.

3. Los Vocales se nombrarán por el Pleno conforme a la propuesta formulada por cada Grupo Político Municipal, y su número y proporción por Grupos serán iguales a los que en cada momento tenga establecido el Pleno del Ayuntamiento para las comisiones informativas permanentes.

4. Cada Vocal titular podrá ser sustituido en caso de ausencia por cualquier otro Concejales de su mismo Grupo político. El Vocal suplente asistirá a las sesiones con voz y voto en sustitución de un Vocal titular sin que pueda suplir simultáneamente a más de uno.

5. La suplencia de un Vocal no tendrá ninguna función permanente, sirviendo sólo a efectos de sustituciones eventuales.

6. Los Vocales del Consejo cesan por pérdida de la condición de Concejales, o por revocación de su nombramiento por el Pleno Municipal de conformidad con el Grupo Político al que pertenecen.

7. Los miembros del Consejo percibirán las dietas por asistencias que determine el Pleno del Ayuntamiento en el mismo régimen regulado para los miembros electos de la Corporación.

8. El Secretario General y el Interventor de Fondos, sus Delegados en la Gerencia y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

#### **Artículo 8º**

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio

Consejo, en su sesión constitutiva.

2. Podrá asimismo, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite la cuarta parte de los Vocales del Consejo, celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias.

3. Las sesiones del Consejo habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria con tal naturaleza deberá ser ratificada por el propio Consejo.

#### **Artículo 9º**

Las sesiones o reuniones del Consejo no tendrán carácter público y se celebrarán en el domicilio de la Gerencia o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

#### **Artículo 10º**

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que sean convocadas por el Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite la cuarta parte de los Vocales del Consejo, que convinga oír en algún asunto concreto.

#### **Artículo 11º**

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de cuatro de ellos en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Gerencia o de quienes les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

3. La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria para todos sus miembros.

4. En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12º**

El Consejo de Gerencia ostentará las siguientes atribuciones:

a) Dictaminar la aprobación del planeamiento general del Municipio, de los planes de sectorización, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales, catálogos de protección, proyectos de urbanización, normativas directoras para la ordenación urbanística, ordenanzas municipales de edificación y urbanización, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera instrumentos de ordenación.

b) Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Gerencia, el conocimiento de las cuentas y la situación de los fondos, la rendición anual de cuentas, y la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y reglamentos sobre materias de competencia de la Gerencia, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

d) Dictaminar la aprobación de la delimitación de unidades de ejecución urbanística.

e) Ejercer acciones y recursos.

f) Elaborar el Plan General de Actuación a medio y largo plazo y la fijación de prioridades de la actuación de la Gerencia que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se integrará, en su caso, en el Plan de Actuación Municipal.

g) Determinar los sistemas de actuación de los planes.

h) Elaborar, tramitar, proponer la aprobación y ejecutar, sin perjuicio de las facultades que se reserva el Ayuntamiento en estos Estatutos, los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia.

i) Aprobar los expedientes de contratos cuyo valor estimado

sea superior a sesenta mil euros, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para la contratación de obras, suministros, servicios y otros, necesarios para alcanzar los fines encomendados a la Gerencia; así como la adjudicación de los mismos.

j) Dictaminar los proyectos relativos a parcelación y reparcelación.

k) Aprobar los actos administrativos que acompañan a la aprobación de planes, programas y proyectos urbanísticos.

l) Proponer al Ayuntamiento la suspensión de licencias necesarias y afectadas por la aprobación del planeamiento y avances de planes.

m) Adoptar acuerdos sobre inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares, asumiendo todas las facultades que las disposiciones legales vigentes atribuyen en esta materia al Ayuntamiento.

n) Conceder licencias urbanísticas excepto las asignadas a otros órganos, y el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes en las áreas sujetas a planeamiento y/o gestión de desarrollo.

ñ) Adoptar los acuerdos correspondientes en relación con las funciones de vigilancia y disciplina en la edificación, y en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificaciones y al régimen de declaración de ruina de las mismas. No obstante, en los supuestos de ruina inminente, el expediente se incoará y tramitará en la Gerencia, correspondiendo a la Presidencia su resolución.

o) Realizar la gestión de los bienes y derechos de la Gerencia excepto los del Patrimonio Municipal del Suelo cuya disposición y gestión queda reservada al Ayuntamiento.

p) Comprobar y aprobar el inventario de bienes.

q) Proponer a la aprobación de las Instituciones competentes, documentos y proyectos de índole urbanístico, y al Ayuntamiento la elaboración de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el Municipio.

r) Celebrar convenios para el mejor desarrollo de los fines encomendados a la Gerencia.

s) Proponer al Ayuntamiento los actos de administración y disposición de bienes y derechos del Patrimonio Municipal del Suelo.

t) Proponer al Ayuntamiento la creación, modificación o supresión de las distintas unidades administrativas de la Gerencia y la distribución de funciones entre las mismas.

u) Proponer al Ayuntamiento la adopción de acuerdos sobre plantillas y puestos de trabajo.

v) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil.

w) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por cualquier órgano de la Gerencia.

x) La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen.

y) Las demás funciones que el Ayuntamiento de Lucena le encomienda.

#### **Artículo 13º**

Cuando las decisiones del Consejo se refieran a las materias respecto a las que el Ayuntamiento se ha reservado facultades en los términos del artículo 5º de los presentes Estatutos, el respectivo acuerdo del Consejo tendrá el mismo carácter que viene atribuido a las Comisiones Informativas por el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **Capítulo II: Del Presidente de la Gerencia**

##### **Artículo 14º**

1. El Alcalde de Lucena es presidente nato de la Gerencia.

2. El Presidente de la Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) La representación de la Gerencia en cuantos actos interviniera ésta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales, a cuyo efecto podrá otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

b) Someter a la aprobación del Consejo cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, dirigir sus deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten y decidir los empates con su voto de calidad.

d) Disponer la asistencia a las reuniones del Consejo de las personas a que hace mención el artículo 10º de estos Estatutos.

e) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

f) La autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de pagos, lo que podrá delegar en el Vicepresidente.

g) Ejercer la jefatura superior del personal al servicio de la Gerencia.

h) Nombrar, contratar, cesar y despedir al personal de la Gerencia, conforme a los procedimientos legales, pudiendo nombrar funcionarios interinos y contratar personal temporal con sujeción al régimen laboral.

i) La concesión de gratificaciones al personal de la Gerencia y la imposición de sanciones al mismo por faltas graves y muy graves.

j) El otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

k) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuyo valor estimado no exceda del fijado como atribución del Consejo.

l) La resolución expresa de expedientes sancionadores en materia urbanística y ambiental.

m) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral.

n) Asumir en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Vicepresidente las atribuciones de éste.

ñ) Las demás funciones que la legislación atribuya al Ayuntamiento en materia de competencia de la Gerencia y estos Estatutos no asignen a un órgano concreto de la misma.

3. El Presidente de la Gerencia cesa por pérdida de la condición de Alcalde.

#### **Capítulo III: Del Vicepresidente de la Gerencia**

##### **Artículo 15º**

1. El Vicepresidente de la Gerencia es el órgano político, ejecutivo y unipersonal al que corresponde adoptar todas las medidas tendentes a que las directrices principales establecidas por el Consejo sean asumidas por esta Entidad, alcanzándose los fines y objetivos perseguidos. Tiene encomendada también la función de diálogo permanente con la Ciudad, a cuyo fin fomentará la información y participación ciudadanas, en su más amplia dimensión.

2. Corresponden al Vicepresidente, las siguientes funciones:

a) El otorgamiento de licencias de obra menor, de ocupación y de utilización, y de apertura de establecimientos e instalaciones industriales.

b) Elaborar, asistido del Gerente, el anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia, así como la Memoria Anual correspondiente, rendir las cuentas anuales y someter a la aprobación del Consejo la liquidación del Presupuesto.

c) La imposición de sanciones al personal de la Gerencia por

faltas leves.

d) Sustituir al Presidente y al Gerente en los supuestos de vacante, ausencia, incompatibilidad o enfermedad de los mismos, asumiendo las respectivas atribuciones.

e) Ejercer directamente las funciones o cometidos que le sean delegados expresamente por el Presidente o el Consejo.

3. El Vicepresidente será designado y cesado libremente por el Presidente, de entre los vocales del Consejo.

4. El Vicepresidente cesa por la pérdida del cargo de Concejal o por la revocación expresa de su nombramiento.

#### **Capítulo IV: Del Gerente**

##### **Artículo 16º**

1. El titular del máximo órgano de dirección de la Agencia tendrá la denominación de Gerente.

2. El Gerente será nombrado y cesado por el Pleno del Ayuntamiento. 3. El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo, desarrollará las atribuciones asignadas expresamente en estos Estatutos y aquellas otras que el Consejo y el Presidente le deleguen.

4. El Gerente ostenta la jefatura inmediata de todos los servicios y del personal de la Gerencia, dirigiéndolos, inspeccionándolos e impulsando la gestión de los mismos.

##### **Artículo 17º**

1. El Gerente se encuadra en el personal directivo por desarrollar funciones directivas profesionales. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados. La determinación de las condiciones de empleo del Gerente no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos del Estatuto Básico del Empleado Público. Cuando el Gerente reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. En cualquier caso al Gerente no corresponderá ninguna indemnización a su cese, y tendrá una vigencia limitada en el tiempo. Aunque pueda ser renovado, su relación con la Gerencia finaliza el día que expire el mandato de la Corporación que lo nombró, momento a partir del cual el Gerente se mantendrá en sus funciones interinamente hasta el nombramiento de nuevo Gerente o, en su caso, su confirmación en el cargo.

4. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales, autonómicos o del Estado, por los que se hubiere producido el correspondiente procedimiento de apremio.

b) Estar interesado en contratos con cargo a fondos públicos dentro del Municipio de Lucena.

c) Tener en causa pleitos judiciales o administrativos contra el Ayuntamiento o las entidades dependientes del mismo.

d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública. Asimismo, incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refiere el

artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

e) Haber sido condenado mediante sentencia firme a privación o restricción de libertad, o inhabilitación para ocupar cargos públicos.

f) Ejercer en el Municipio de Lucena profesión privada o liberal relacionada con el sector de la construcción, promoción de inmuebles, compraventa de terrenos o edificios o análogos; ya sea por cuenta propia o ajena.

g) Estar incurso en algunos de los supuestos establecidos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración; o en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

5. El cargo de Gerente es incompatible, dada su especial dedicación, con cualquier actividad pública o privada, sin que quepa ninguna posible autorización para eximirlo de este deber.

6. El Gerente tendrá el deber de residencia en Lucena, salvo dispensa acordada por el Consejo.

7. El Gerente vendrá obligado al desarrollo de las funciones que se le encomienden por el Consejo o el Presidente, y sobre él recaerán las obligaciones del personal directivo profesional así como las que se deriven de los presentes Estatutos.

8. El Gerente tendrá derecho a los mismos permisos, licencias y vacaciones que el personal funcionario.

##### **Artículo 18º**

1. El Gerente cesará de su cargo:

a) Por jubilación, según la Ley.

b) Por designación o aceptación de otro cargo de cualquier naturaleza, o por la realización sobrevenida de alguna de las actividades enumeradas en el apartado 4.f) del artículo 17º de estos Estatutos.

c) Por acuerdo unilateral del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo, que podrá adoptarlo en cualquier momento.

d) Por libre voluntad del Gerente.

e) Por el vencimiento del mandato de la Corporación que lo nombró.

f) Por faltas que lleven aparejadas el cese o la destitución con arreglo a lo previsto en la legislación sobre funcionarios o en cualquier otra disposición que resulte aplicable por la naturaleza del contrato. En todo caso, los expedientes disciplinarios que se incoen al Gerente serán acordados por el Consejo e instruidos por uno de sus miembros, designado por dicho órgano.

g) Por extinción de la Gerencia.

2. Si el cargo de Gerente hubiese recaído en funcionario de la Gerencia, al ser cesado -salvo que el cese estuviese motivado por expediente disciplinario por falta muy grave que conllevara la separación definitiva del servicio-, reingresará automáticamente a su puesto.

##### **Artículo 19º**

1. Son facultades del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente adoptados en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas en materia de urbanismo.

b) Inspeccionar, fiscalizar e impulsar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los distintos órganos de la Geren-

cia y de la Corporación Municipal.

c) Mantener informado al Consejo de las cuentas y la situación de fondos de la Entidad.

d) Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios de la Gerencia.

e) Impulsar y coordinar el estudio, redacción e informe, en su caso, del Plan General de Ordenación Urbanística, así como sus revisiones y modificaciones; Proyectos de Sectorización, Planes Parciales; Estudios de Detalle; Planes Especiales; Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización; Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística y Ordenanzas de edificación y urbanización; y proyectos de competencia municipal que se tramiten ante la Gerencia.

f) Proponer las adquisiciones, reivindicaciones y medidas en relación con la posesión y administración, gravámenes y enajenaciones de toda clase de bienes para la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como las relativas a la adquisición por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, o a cualquier otra finalidad urbanística.

g) Estudiar, informar y elevar al Consejo la propuesta de utilización de terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para el mejor desarrollo de la política municipal en materia de vivienda y otros usos de interés social conforme al planeamiento urbanístico.

h) Proponer la constitución de derechos de superficie.

i) Incoar los expedientes de expropiación forzosa por motivos urbanísticos.

j) Informar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior del coste de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

k) Incoar los expedientes de parcelaciones y reparcelaciones.

l) Proponer la aprobación de los proyectos de delimitación de polígonos y unidades de actuación y gestionar y tramitar las correspondientes actuaciones en los términos establecidos por la legislación vigente.

m) Proponer en cada caso, los sistemas de actuación y las posibles formas de gestión, así como sus modificaciones.

n) Autorizar la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria.

ñ) Proponer la concesión de licencias.

o) Autorizar la suscripción de las actas de señalamiento de alineaciones y rasantes.

p) Proponer la ejecución, suspensión de obras y demoliciones cuando así lo requieran los intereses urbanísticos.

q) Proponer la resolución de los expedientes de declaración de ruina .

r) Proponer la inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares, de acuerdo con la legislación vigente, así como las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa, en su caso.

s) Impulsar la tramitación de los expedientes de desahucio por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación forzosa, en su caso.

t) Proponer la imposición de toda clase de exacciones urbanísticas autorizadas por la legislación vigente, así como la elaboración de sus respectivas ordenanzas.

u) Ejercer la jefatura inmediata del personal al servicio de la Gerencia, excepto de quienes ejerzan las funciones reservadas a la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento.

v) Elaborar la propuesta de plantilla, relación de puestos de trabajo, e informar en todo cuanto afecte a retribuciones.

w) Proponer la contratación del personal para trabajo perma-

nente o temporal, con expresión de las necesidades que justifiquen la misma.

x) Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden el Consejo o su Presidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes.

y) Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen expresamente.

#### **Capítulo V: De la Secretaría, Intervención y Tesorería de la Gerencia**

##### **Artículo 20º**

1. El Secretario General, la Interventora de Fondos y el Tesorero del Ayuntamiento actuarán en la Gerencia con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos conforme a la normativa de Régimen Local que les sea de aplicación.

2. Dichos funcionarios podrán delegar, total o parcialmente, sus funciones en funcionarios del Ayuntamiento o de sus agencias que les puedan sustituir legalmente.

Título III - De los Servicios y del Personal de la Gerencia

#### **Capítulo I: De los Servicios**

##### **Artículo 21º**

La Gerencia realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los servicios, secciones o negociados que se determinen.

#### **Capítulo II: Del Personal**

##### **Artículo 22º**

1. La Gerencia podrá contar con el siguiente personal:

- Personal directivo profesional.
- Personal funcionario.
- Personal laboral.

2. El personal funcionario al servicio de la Gerencia estará integrado por los funcionarios propios de la Gerencia y por los funcionarios transferidos o adscritos por el Ayuntamiento.

3. Las subescalas, clases y categorías del personal funcionario quedarán determinadas en la Plantilla de la Gerencia.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

##### **Artículo 23º**

1. El ámbito de negociación del personal de la Gerencia será la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Lucena.

2. El personal de la Gerencia se incluirá en el ámbito de aplicación del Acuerdo y Convenio colectivo del personal del Ayuntamiento de Lucena.

##### **Artículo 24º**

El Pleno del Ayuntamiento, de manera motivada, por necesidades de servicio o funcionales, podrá trasladar a los funcionarios de la Gerencia a la Administración municipal, mediante un plan de ordenación de recursos.

En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

##### **Artículo 25º**

1. Los funcionarios de carrera de la Gerencia que, en virtud de procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en el Ayuntamiento, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

2. Los funcionarios transferidos al Ayuntamiento se integran plenamente en la organización de la función pública de éste, hallándose en la situación de servicio activo en el mismo.

El Ayuntamiento al proceder a esta integración de los funciona-

rios transferidos como funcionarios propios, respetará el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocidos.

3. Los funcionarios de carrera del Ayuntamiento que, en virtud de procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en la Gerencia, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

4. Los funcionarios transferidos a la Gerencia se integran plenamente en la organización de la función pública de ésta, hallándose en la situación de servicio activo en la misma.

La Gerencia al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetará el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocidos.

5. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

6. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva. El reconocimiento se realizará por la Administración en la que se produzca el reingreso.

#### **Artículo 26º**

La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

#### **Artículo 27º**

Los derechos y obligaciones del personal de la Gerencia serán los que se deriven del Estatuto Básico del Empleado Público, de los contratos específicos que a tal efecto se establezcan por la misma y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 28º**

El personal funcionario y laboral fijo que pertenezca a las plantillas del Ayuntamiento o de la Gerencia tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procesos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades. Esta misma regla será de aplicación al personal de otras agencias, organismos autónomos y entidades del Ayuntamiento de Lucena, cuando prevean estatutariamente un tratamiento recíproco.

### Título IV - Régimen Económico y Presupuestario

#### **Artículo 29º**

1. Constituirán el Patrimonio de la Gerencia:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que le adscriba el Ayuntamiento en administración y uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- b) Los bienes y derechos que la Gerencia adquiera por cualquier título legítimo.

2. La Gerencia vendrá obligada a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 enero.

3. La aprobación del Inventario de Bienes de la Gerencia corresponderá al Consejo, quien deberá remitirlo anualmente a la Concejalía de Hacienda para su incorporación al Inventario general consolidado de la Entidad Local.

#### **Artículo 30º**

Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Transferencias que se consignen en los Presupuestos del Ayuntamiento.
2. Las rentas, productos e intereses de sus bienes o de los que tenga adscritos para su uso.

#### **Artículo 31º**

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales.

#### **Artículo 32º**

1. El Presupuesto de la Gerencia se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación al Ayuntamiento Pleno con arreglo a la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.

2. El proyecto de presupuesto y documentación anexa será confeccionado por el Vicepresidente y sometido al Consejo antes de su aprobación por el Ayuntamiento.

3. Los demás aspectos presupuestarios referentes a documentación, tramitación, aprobación, modificación, ejecución, fiscalización, control, liquidación y cuenta anual se regirán por las disposiciones aplicables a las agencias públicas administrativas locales.

4. La Cuenta Anual de la Gerencia reflejará la situación económico-financiera y patrimonial; y los resultados presupuestarios, financieros y económico-patrimoniales derivados de la ejecución y liquidación de sus presupuestos.

#### **Artículo 33º**

La Gerencia gozará de los mismos beneficios que la Corporación que la crea, y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás derechos que correspondan al Ayuntamiento de Lucena.

### Título V - Régimen Jurídico

#### **Artículo 34º**

La Gerencia se rige por el Derecho administrativo y actuará conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en los arts. 85.2.A.b) y 85. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en las demás normas de la legislación de Régimen Local, urbanística y sobre vivienda, en los presentes Estatutos y, en lo que no esté previsto en dichas disposiciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas que resulten de aplicación a las agencias públicas administrativas locales.

#### **Artículo 35º**

1. Los actos y acuerdos que dicten los distintos órganos de la Gerencia en uso de sus atribuciones se presumen legítimos y son inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.
2. La interposición de cualquier recurso no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos legal-

mente establecidos.

**Artículo 36º**

1. La contratación de la Gerencia se regirá por la legislación de contratos del sector público, teniendo la consideración de poder adjudicador.

2. Será necesaria la autorización de la Concejalía a la que la Gerencia se encuentra adscrita para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

**Artículo 37º**

Para ejercer acciones civiles y laborales contra la Gerencia, habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales.

**Artículo 38º**

1. Contra las resoluciones del Consejo, Presidente, Vicepresidente y Gerente se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó. La resolución del recurso de reposición pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. La revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se ajustará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

**Artículo 39º**

Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los distintos órganos de la Gerencia serán resueltos por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 40º**

En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia y de sus órganos de Gobierno y demás personal a su servicio serán de apli-

cación las normas contenidas en el Título X de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones legales vigentes que regulen la responsabilidad de las Corporaciones Locales.

Título VI - Modificación de Estatutos y disolución de la Gerencia

**Artículo 41º**

La modificación de los presentes Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

**Artículo 42º**

1. La Gerencia podrá extinguirse por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

2. En caso de disolución de la Gerencia revertirán al Ayuntamiento todos los bienes, derechos y obligaciones de la misma, siendo el Ayuntamiento de Lucena el sucesor universal de ella.

3. La extinción de la Gerencia determinará, sin necesidad de más trámite, la incorporación al Ayuntamiento del personal que preste sus servicios en ella, con el mismo tipo de relación en la que vengan desempeñándolos.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogados los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados por el Pleno en sesión de 28 de abril de 1998 y publicados en el BOP de 31 de agosto siguiente, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Disposición Final**

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.